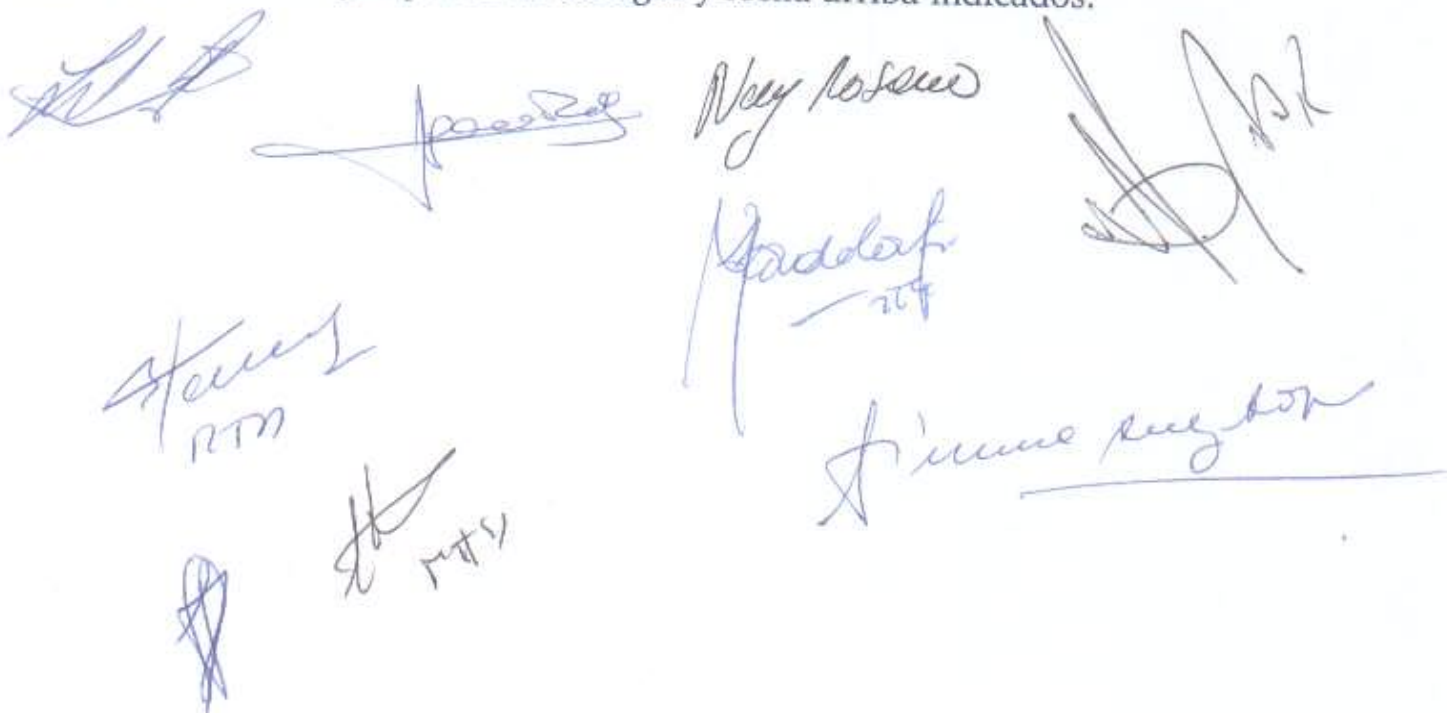


ACTA COMPLEMENTARIA DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo, el día 23 de diciembre de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 10 "Comercio en General", integrado por los **Delegados del Poder Ejecutivo:** Lic. Andrea Badolati, Lic. Marcelo Terevinto, Dra. Jimena Ruy-López y Dra. Bettina Fernández; **Delegados de los trabajadores** por FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y de Servicios), los Sres. Favio Riverón, Miguel Eredia, Carlos Baiz y Ismael Fuentes y por los trabajadores del **Subgrupo 03 "Máquinas de oficina"**, Sra. Nancy Rosano; **Delegados Empresariales:** la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, representada en este acto por el Cr. Hugo Montgomery y **delegados del Subgrupo 03 "Máquinas de oficina"**, la Cámara Uruguaya de Importadores de Máquinas de Oficina e Informática, representada en este acto por el Cr. Ignacio Morelli y Sra. Graciela Gago, quienes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO:** El día 20 de diciembre de 2016, se firmó el acuerdo del grupo de actividad referido el que incluye en la cláusula novena, la creación de una Canasta de fin de año. En este acto se acuerda que el monto de dicha partida será actualizado por IPC para la próxima oportunidad de entrega de la misma (Diciembre 2017).

Leída, se firman 7 ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados.



Handwritten signatures in blue ink, including names like Nancy Rosano, Maddalena, and Jimena Ruy-López.

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo, el día 20 de diciembre de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 10 "Comercio en General", integrado por los **Delegados del Poder Ejecutivo:** Lic. Andrea Badolati, Lic. Marcelo Terevinto, Dra. Jimena Ruy- López y Dra. Bettina Fernández; **Delegados de los trabajadores** por FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y de Servicios), los Sres. Favio Riverón, Miguel Eredia, Carlos Baiz y Ismael Fuentes y por los trabajadores del **Subgrupo 03 "Máquinas de oficina"**, Sra. Nancy Rosano; **Delegados Empresariales:** la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, representada en este acto por el Cr. Hugo Montgomery y **delegados del Subgrupo 03 "Máquinas de oficina"**, la Cámara Uruguaya de Importadores de Máquinas de Oficina e Informática, representada en este acto por el Cr. Ignacio Morelli y Sra. Graciela Gago, quienes convienen la celebración del siguiente acuerdo que regulará las condiciones laborales del sector, en los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2018, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales nominales el 1° de julio 2016, 1° enero de 2017, 1° de julio 2017, 1° de enero de 2018.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector "Máquinas de Oficina", el cual comprende a aquellas empresas cuyo giro principal consiste en la venta de equipos de oficina, computación, sus accesorios y repuestos y software. También incluye la prestación de servicios y asistencia técnica vinculados con los productos que comercializan.

Se excluye de los alcances de este acuerdo al personal con cargos



Handwritten signatures of the representatives involved in the agreement, including Nancy Rosano.

superiores a los laudados.

TERCERO: Salarios mínimos 1/7/2016- 31/12/2016: Se establecen los siguientes salarios mínimos mensuales nominales por 44 horas semanales, por categoría para los trabajadores comprendidos en el sector, que tendrán vigencia desde el 1° de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el sector medio de la pauta salarial propuesta por el Poder Ejecutivo.

I) El porcentaje de ajuste para los salarios nominales hasta \$ 17.182 al 30/06/2016 por 44 horas semanales, es de **11,53%** el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 5,66% por concepto de correctivo por inflación del período 1 julio 2015 a 30 junio de 2016 en aplicación cláusula quinta convenio colectivo 12 de noviembre de 2013, b) 4,25% ajuste semestral nominal y c) 1,25% adicional salarios sumergidos).

II) El porcentaje de ajuste para los salarios superiores a \$ 17.182 al 30/06/2016, es de **10,15%** el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 5,66 % por concepto correctivo por inflación del período 1° de julio 2015 a 30 junio de 2016 en aplicación cláusula quinta convenio colectivo 12 de noviembre de 2013 y b) 4,25% por concepto de ajuste semestral nominal.

SALARIOS MINIMOS 1/7/2016

Categoría

AREA ADMINISTRACION

Limpiadora, cadete y peón	17098
Encargado de mantenimiento, sereno y cantinero	18425
Recepcionista, telefonista y chofer	19163
Operador centro de copiado 2, digitador y auxiliar 3	20511
Op. centro copiado 1, aux. 2, cajero, cobrador, Ay. de operador y secretaria	24100
Auxiliar 1, operador de administración y jefe de centro de copiado	27664
Auxiliar categorizado y tesorero	33460
Secretaria ejecutiva y sub jefe encargado	39463
Jefe de personal y jefe de administración	44903

01/07/16



AREA TECNICA

Funcionario en entrenamiento A	17098
Técnico en mantenimiento y limpieza A, y funcionario en entrenamiento B	18425
Auxiliar Técnico A, Técnico de mantenimiento y limpieza B y funcionario en entren. C	19163
Técnico 1A, Auxiliar Técnico B, Téc. de mantenimiento y limpieza C y func.entren. D.	20511
Técnico 2 A, Técnico 1B, Auxiliar técnico C, Técnico de mantenimiento y limpieza D.	24100
Sub Jefe A, Técnico cabeza de grupo A, Técnico 2 B, técnico 1 C, Auxiliar técnico C.	27664
Jefe técnico A, Subjefe B, Técnico cabeza de grupo B, Técnico 2 C, Técnico 1 D.	33460
Jefe técnico B, Subjefe C, Téc. cabeza de grupo C, Técnico especialista C, Técnico 2 D	39463
Jefe técnico C, Subjefe D, Técnico cabeza de grupo D, Técnico especialista D.	44903
Jefe técnico D.	55002

AREA SOFTWARE

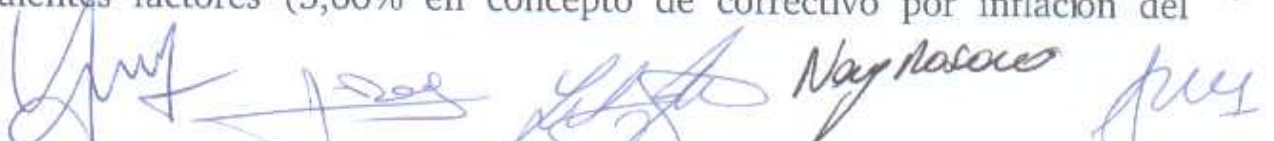
Funcionario en entrenamiento	24100
Programador	27664
Analista de aplicaciones	33460
Analista de soft junior	39463
Analista de soft senior	44903
Jefe de ingeniería de sistemas	55002

AREA VENTAS

Demostrador A y funcionario en entrenamiento A	17098
Vend. A, de mostrador B, func. en entr. B, demostrador C, func. en entr. D, entr. C, demostrador D, funcionario en entrenamiento D.	18425
Vendedor B	19163
Supervisor A y vendedor C	20511
Supervisor B y vendedor D	24100
Jefe A, Jefe B, y Supervisor	27664
Jefe C y Supervisor D	33460
Jefe D	44903

Los salarios mínimos que anteceden podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones a que refiere el art. N° 167 de la Ley N° 16713. No estarán comprendidos dentro de los mismos, partidas tales como primas por antigüedad o presentismo.

b) Quienes perciban salarios superiores a los mínimos de categoría establecidos en el literal a), y superiores a \$ 17182 hasta \$60.000.- ajustarán sus salarios en un 10,15%, resultante de la acumulación de los siguientes factores (5,66% en concepto de correctivo por inflación del

 Several handwritten signatures in blue ink are present at the bottom of the page, including one that appears to read 'Nay Rosales'.

período anterior y 4,25% por concepto de ajuste semestral nominal.

CUARTO: Ajustes de cada período.

1) Ajuste 1° de enero de 2017.

I) El ajuste para los salarios nominales por 44 horas semanales hasta \$ 17.182 al 30/06/2016 es de **5,55 %** el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 4,25% ajuste semestral nominal y b) 1,25% adicional salarios sumergidos.

II) El porcentaje de ajuste para los salarios nominales por 44 horas semanales superiores a \$ 17.182 hasta \$ 60.000 al 30/06/2016, es de **4,25%.**

2) Ajuste 1° de julio de 2017

I) El ajuste para los salarios nominales hasta \$ 17.182 al 30/06/2016 es de **5,05 %** el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores (3,75% ajuste semestral nominal y 1,25% adicional salarios sumergidos).

II) El porcentaje de ajuste para los salarios nominales superiores a \$ 17182 hasta \$ 60.000 al 30/06/2016, es de **3,75%.**

3) Ajuste 1° de enero de 2018

I) El ajuste para los salarios nominales hasta \$ 17.182 al 30/06/2016 es de **5,05 %** el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores (3,75% ajuste semestral nominal y 1,25% adicional salarios sumergidos).

II) El porcentaje de ajuste para los salarios nominales superiores a \$17.182 hasta 60.000 al 30/06/2016, es de **3,75%.**

QUINTO: Se deja constancia de que quedan excluidos en los ajustes de salarios establecidos en los artículos terceros y cuarto, quienes perciban salarios superiores a \$60.000. El Límite establecido se actualizará en función de la variación del IPC.

SEXTO: Correctivo.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in blue ink. On the left, there are three vertical marks resembling the number '4'. On the right, there is a large, stylized signature that appears to be 'Wang Rosano' followed by another signature.

a) A los dieciocho meses de vigencia se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período (1° de julio 2016- 31 diciembre 2017) y los ajustes salariales otorgados en el mismo sin contar el adicional previsto para salarios sumergidos, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

b) Al final del acuerdo se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación observada durante el segundo año y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

Si transcurridos los doce meses de la vigencia del presente acuerdo, la inflación superara el ajuste nominal establecido para ese período sin contar el adicional previsto para salarios sumergidos, podrá convocarse al Consejo de Salarios respectivo. En ese ámbito las partes sociales podrán acordar la aplicación de un correctivo por inflación.

Operado el correctivo por inflación a los doce meses de vigencia del acuerdo, quedará sin efecto el correctivo previsto a los dieciocho meses.

SEPTIMO: Las empresas que hubieran otorgado adelantos a cuenta (debidamente documentados) de los aumentos previstos en este acuerdo, podrán descontarlos.

OCTAVO: Determinación de criterios para la aplicación de los ajustes adicionales para salarios sumergidos.

Se deja expresa constancia que los ajustes diferenciales por salarios sumergidos aplican durante todo el acuerdo para aquellas categorías y/o trabajadores que lo hubiesen percibido en el primer ajuste y en tanto se mantengan en las franjas de salarios sumergidos actualizadas.

OCTAVO: Prima por Antigüedad.



Se deja constancia que mantiene su vigencia la prima por antigüedad establecida por el artículo noveno del Convenio celebrado con fecha 13 de noviembre de 2008.

Dicha antigüedad abarcará a todos los trabajadores del sector cuyas categorías estén previstas en el presente acuerdo.

NOVENO: CANASTA DE FIN DE AÑO.

Con vigencia a partir de diciembre de 2016, se acuerda la entrega por parte de las empresas de una canasta de fin de año por un equivalente en \$ 1.200 la cual podrá hacerse efectiva en dinero o especies, para todos los trabajadores que apliquen a este convenio, excluyendo a aquellos que perciban salarios superiores a \$ 60.000,

DÉCIMO: Carné de salud. Las empresas se harán cargo, anualmente, del costo de renovación del carné de salud de todos sus trabajadores.

DÉCIMO PRIMERO: Capacitación Referente a la capacitación de los trabajadores se acuerda que las partes sociales trabajarán en conjunto para optimizar los recursos de capacitación disponibles con INEFOP.

DÉCIMO SEGUNDO: CATEGORÍAS Las partes se comprometen a la creación de una comisión tripartita a efectos de analizar las categorías del sector para determinar la necesidad de su actualización. La misma comenzará a funcionar 180 días previos al vencimiento del presente acuerdo. En caso de acordarse modificaciones, las mismas regirán a partir del próximo acuerdo inmediato siguiente.

DÉCIMO TERCERO: Los trabajadores gozarán de un día pago al año a los efectos de que concurran a realizarse examen de próstata, el trabajador solicitará el día libre, con una anticipación de al menos 72hs y entregará certificado del mismo a la empresa, una vez realizado.

DÉCIMO CUARTO: Las partes se comprometen a realizar esfuerzos



Handwritten signatures of the parties involved in the agreement, including the text 'Nuy Rosco - fees'.

tendientes a garantizar el efectivo cumplimiento de los decretos Nros. 291/07 y 406/88.

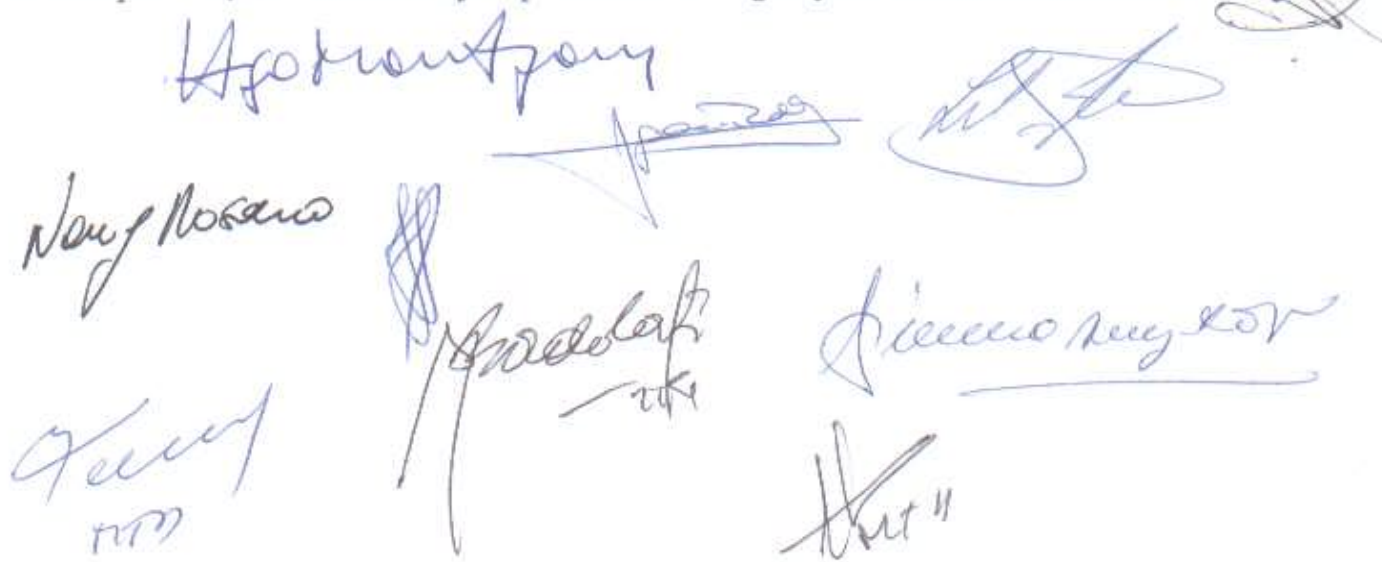
DÉCIMO QUINTO: Cláusula de Salvaguarda. Si la inflación acumulada desde el inicio del acuerdo superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

Si la inflación medida en años móviles (últimos doce meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

DÉCIMO SEXTO: Cláusula de paz laboral.

Durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).

Leída que fue, se firman 7 ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados.



Handwritten signatures in blue ink, including names like 'H. G. Montoya', 'Nancy Rosano', 'García', 'Rodríguez', 'Diego Ruiz', and 'H. R.', along with a large scribble on the right side.